

RW 576090

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 01 -2021-DGA-CR

Lima, 05.ENF. 2021

VISTOS

El Informe 606-2020-DL-DGA-CR del Departamento de Logística, el Informe 1092-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveedor 566547-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 001-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe de vistos, de fecha 11 de diciembre de 2020, la jefa del Departamento de Logística comunicó, que la empresa OLVA COURIER S.A.C., solicita el pago por el Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional, correspondiente al periodo comprendido desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, en mérito de la Orden de Servicio N° 001074; habiendo presentado para ello, la Factura Electrónica N° F426-00002360 de fecha 27 de enero de 2020, por el importe de S/ 4,792.20 (Cuatro mil setecientos noventa y dos con 20/100 soles).

Que, mediante el Formato N° 4 - Acta de Conformidad de Servicio de fecha 10 de julio de 2020, el Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta, emitió su conformidad del servicio recibido por parte de la empresa OLVA COURIER S.A.C.

Que, según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se debió a que el contratista recién presentó su Factura N° F426-00002360 el día 11 de febrero de 2020; motivo por el cual, no se pudo abonar en el Ejercicio Fiscal 2019; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que, a través del Informe N° 1092-2020-OPP-OM-CR de fecha 18 de noviembre de 2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 240, por la suma de S/ 4,792.20 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2019, a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

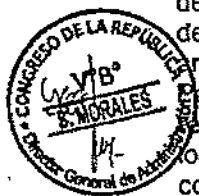
Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.



Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



Que, mediante el Informe N° 001-2021-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., por el Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional, correspondiente al período comprendido desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, realizado en el ejercicio fiscal 2019, en mérito de la Orden de Servicio N° 001074.



De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

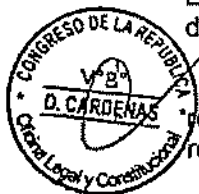


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., por el Servicio de Mensajería Local, Nacional e Internacional, correspondiente al período comprendido desde el 25 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, en mérito de la Orden de Servicio N° 001074, realizado en el ejercicio fiscal 2019, por el importe de S/ 4,792.20 (Cuatro mil setecientos noventa y dos con 20/100 soles).

Congreso de la República

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.



Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Samuel Morales Michelot
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA